

RESOLUCION N° 33/2012 (C.A.)

VISTO el Expte. C.M. N° 915/2010 FERRER S.A. c/Municipalidad de Alta Gracia por el cual la firma de referencia interpone la acción prevista en el art. 24 inc. b) del Convenio Multilateral contra la Resolución Determinativa N° 59/2010, de fecha 11 de junio de 2010, dictada por la Dirección de Ingresos Públicos de la Municipalidad de Alta Gracia, Provincia de Córdoba; y,

CONSIDERANDO

Que la presentación se ha realizado cumplimentando las exigencias legales y reglamentarias, en lo que hace a su aspecto formal, motivo por el cual corresponde su tratamiento.

Que en su escrito, la accionante expresa que se dedica a la venta de medicamentos y productos de perfumería y tiene su sede en la Ciudad de Córdoba, desde donde realiza ventas a distintas provincias. Los dos clientes domiciliados en Alta Gracia siempre realizan y retiran sus compras desde la sede de la empresa. Ferrer S.A. jamás ha realizado actividad alguna en Alta Gracia durante el período objeto de la determinación, nunca ha poseído ni posee local en ese municipio, no ha realizado ningún gasto que pueda ser atribuido a Alta Gracia, por lo tanto, sostiene, que no hay sustento territorial en ese municipio.

Que además, el tributo reclamado requiere para su procedencia la efectiva realización de una actividad comercial, industrial o de servicios dentro del territorio municipal, sumado a la efectiva prestación de un servicio divisible en cabeza del sujeto y, es evidente, que si no hay actividad no hay tributo.

Que subsidiariamente, plantea la inconsistencia en el cálculo del coeficiente del Convenio Multilateral. La Municipalidad calcula el coeficiente en forma indirecta, utilizando datos sobre población, pese a tener la información aportada por la empresa. Dice que, si realmente existieran gastos que dieran sustento territorial y tuvieran real vinculación y conexión con la efectiva realización de una actividad habitual dentro del ejido, la Municipalidad debería tomar esos gastos así como los ingresos obtenidos por la venta de los productos para calcular los coeficientes totales.

Que acompaña prueba documental, ofrece informativa y pericial contable, hace reserva del caso federal y, en definitiva, pide que se desestime la pretensión de la Municipalidad de Alta Gracia. Subsidiariamente, se ordene recalcular los coeficientes y estimar el nuevo monto en concepto del tributo.

Que en respuesta al traslado corrido, la Municipalidad de Alta Gracia dice que del acta de constatación labrada a la firma Jorge Sergio Di Napoli, que obra a fs. 2/6 del Expediente Administrativo n° 0086/FE-09, surge con absoluta claridad, que la firma posee ingresos y gastos atribuibles a la jurisdicción de Alta Gracia de acuerdo a las normas del C.M.

Que, en efecto, del contenido de dicha acta surge: a) El tipo de productos comercializados por la accionante en Alta Gracia y que la operatoria comercial data del año 1992, comprendiendo así la totalidad de los períodos fiscalizados; b) Que los pedidos de mercaderías son realizados por teléfono, fax o por e-mail, con lo que queda acreditado que se trata de operaciones entre ausentes y que, por ende, los ingresos derivados de estas ventas deben ser atribuidos a la jurisdicción del domicilio del adquirente; c) que el costo del flete de las mercaderías que provee es asumido por la accionante; d) que semanal o quincenalmente visitan telemarketers enviados por la accionante; e) que la accionante les provee exhibidores de mercadería, afiches, carteles y folletos publicitarios.

Que con relación al planteo subsidiario vinculado con la forma de determinar el coeficiente de Convenio Multilateral, dice que el Municipio debió recurrir a la realización de una determinación sobre base presunta, comparando datos poblacionales y elaborando un coeficiente de participación relativa a partir de esos datos, al que denominó “coeficiente poblacional”, porque la firma no aportó la información requerida que hubiera permitido efectuar una determinación sobre base cierta.

Que adjunta el expediente administrativo. Hace reserva del caso federal y solicita se rechace la acción interpuesta por Ferrer S.A.

Que puesta al análisis de la causa, esta Comisión observa que conforme a las presentaciones de las partes, el diferendo entre las mismas está centrado en determinar radicado en si se ha verificado la existencia de sustento territorial en jurisdicción del Municipio de Alta Gracia.

Que a fs. 119/123 obra un acta labrada a la firma Jorge Sergio Di Napoli, en la persona de una farmacéutica que actuaba en su representación, de donde surge: el tipo de productos comercializados por Ferrer S.A. en la Municipalidad de Alta Gracia; que los pedidos de mercaderías son realizados por teléfono, fax o por e-mail; que el costo del flete de las mercaderías es asumido por Ferrer SA; que semanal o quincenalmente visitan a Di Napoli telemarketers enviados por Ferrer que le provee exhibidores de mercadería y también, le proporciona afiches, carteles y folletos publicitarios.

Que Ferrer S.A. no desvirtúa el contenido de dicha acta labrada a uno de sus clientes, la que prueba que ha incurrido en gastos en la Municipalidad y que también ha obtenido ingresos por su actividad de comercialización de medicamentos de uso humano. Que no está en discusión que la empresa no tiene local o establecimiento en el Municipio de Alta Gracia, sino que ha realizado operaciones que encuadran en el último párrafo del art. 1º del C.M.

Que en relación al planteo que Ferrer S.A. formula en subsidio, esto es, referido al cálculo del coeficiente unificado de Convenio Multilateral, el Municipio, aunque el contribuyente no haya cumplido con el requerimiento de aportar los gastos e ingresos utilizados para la elaboración de un coeficiente, tendrá que estimar sólo los gastos e ingresos incurridos y obtenidos en esa jurisdicción.

Que por lo tanto, la Municipalidad de Alta Gracia tendrá que elaborar un nuevo coeficiente teniendo en cuenta sólo estos parámetros.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18-08-77)

RESUELVE:

ARTICULO 1º) - No hacer a la acción interpuesta por la firma Ferrer S.A. contra la Resolución Determinativa N° 59/2010, dictada por la Dirección de Ingresos Públicos de la Municipalidad de Alta Gracia, Provincia de Córdoba por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente, haciendo saber que el Municipio deberá proceder al recálculo del coeficiente de atribución.

ARTÍCULO 2º) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

CR. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CR. ROBERTO ANIBAL GIL - PRESIDENTE